



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Catorce de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N. ° 2017-01115-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el escrito allegado por el curador ad litem que representa a los emplazados cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá al mismo notificado por conducta concluyente.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al curador ad litem que representa a los emplazados, del auto que lo nombró curador, desde el 12 de enero de 2022, fecha en la cual fue allegado el correspondiente escrito.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, se ordena el envío del expediente digital al correo electrónico del curador ad litem, advirtiendo que a partir del momento en que se realice dicho envío comenzará a correr el término de traslado de la demanda al auxiliar.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

005

LL